

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2022

Señores:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn: ING. MELIZA MARULANDA

Dirección Técnica de Construcciones

Calle 22 # 6 – 27

Bogotá

Referencia: Contrato de Interventoría **No. IDU-1723-2020.**

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Concepto al oficio E-IDU-1712-1805-22- Solicitud de Modificatorio para Adición No. 4.

Respetada Ingeniera:

Por medio de la presente la suscrita Interventoría se permite brindar concepto sobre la solicitud de Adición No. 4 elevada por el Contratista de Obra, mediante el oficio referenciado en el asunto de la presente.

Sea lo primero indicar y de manera anticipada que, esta Interventoría considera viable la solicitud elevada por el Contratista, toda vez que estos recursos son requeridos para la estabilización de los sectores sur y sur oriental del proyecto, etapa que se considera crítica por las afectaciones que puede implicar al proyecto, estructuras vecinas y para que el Contratista de Obra en cumplimiento de sus obligaciones Contractuales pueda ejecutar en una mayor medida el proyecto, evitando con esto la suspensión y paralización del proyecto (hecho este que sería más traumático para las partes en razón de la emergencia manifiesta por la que atraviesa el proyecto), así como de tomar las medidas necesarias para finalizar de la mejor manera los puntos críticos del Contrato, lo anterior con la ejecución paralela de la Entidad Contratante IDU de las actuaciones administrativas e interadministrativas necesarias para lograr suscribir los recursos necesarios y con ello continuar ejecutando el objeto Contractual tanto del Contrato de Obra como del Contrato de Interventoría, por lo que a criterio de dicha Interventoría esta solicitud no solo es atinada sino que es necesaria para continuar con el desarrollo del proyecto. Ahora bien, la presente postura se justifica en los siguientes argumentos:

I. COMPONENTE TECNICO.

Los argumentos con los que el Contratista fundamentó su solicitud de prórroga son los siguientes:

En cualquier caso, la culminación de la totalidad de las obras de estabilización son prioritarias, en cuanto su no realización, implica un riesgo de siniestro y de daños a las personas y bienes de los trabajadores y predios vecinos. Sin embargo, la ejecución de

la totalidad de las obras de estabilización supone que la Entidad incorpore recursos adicionales al Contrato.

Aunque este contratista se ha concentrado en ejecutar todas las actividades posibles en cumplimiento de su debida diligencia y procurando siempre minimizar cualquier perjuicio que se pueda causar, tratando de evitar todo tipo de retraso, es importante manifestar que las situaciones expuestas anteriormente imposibilitan cumplir con la meta física programada en el PDT vigente y aunque se han realizado ejercicios de redistribución de recursos; se resalta, que con las condiciones actuales del proyecto se requerirá un mayor plazo de ejecución para acometer esta meta física.

Una vez mencionado este asunto, solicitamos respetuosamente a Interventoría, revisar y tratar este tema de manera prioritaria con la Entidad, para que esta defina el alcance final a ejecutar en el contrato, y los recursos presupuestales con que se podrían contar para incorporar al Contrato de Obra y de esta manera definir un PDT.

Ahora bien, como se ha indicado en múltiples comunicaciones, entre ellas las comunicaciones No. IDU1712-1108-21 de fecha 10 de noviembre de 2021 y E-IDU1712-1203-21 de fecha 2 de diciembre de 2021, que conforme a los resultados de las pruebas de tensionamiento realizadas atendiendo los diseños entregados por el Consultor, se hizo necesario detener las actividades previstas para el muro anclado, por hechos que no son de responsabilidad del Contratista en cuanto no se cumplió la hipótesis de diseño. Esto requirió el realizar una nueva exploración geotécnica, cuyos insumos sirvieron de sustento para alcanzar una alternativa de solución que permitió diseñar un nuevo sistema de estabilización del terreno en el costado suroriental del predio, y así garantizar la seguridad de las obras aledañas a dicho costado y evitar una falla generalizada del talud que alcance parte del área urbanizada. Todos estos imprevistos no son de la responsabilidad de este contratista, tal como se ha indicado en los distintos escenarios ante Interventoría e IDU, y donde en el Modificadorio No. 15 se autoriza a este contratista el realizar los diseños de estabilización del costado sur oriental.

1. Adición Presupuestal.

i) Análisis Técnico

De conformidad con el Modificadorio No. 22 de 22 de diciembre de 2022, el plazo actual del Contrato vence el 7 de junio de 2023. En todo caso se informa que este plazo es insuficiente para culminar las obras civiles y de estabilización que se requieren, lo cual ha sido advertido en numerosas oportunidades. Asimismo, los recursos que actualmente se están empleando para la ejecución de la línea superior y parte inferior del muro son insuficientes para completar la meta física, por lo cual existe el riesgo a futuro de tener que suspender la implementación de la solución integral de estabilidad, con los riesgos que esto supone.

El IDU nos ha manifestado que se encuentra en los trámites, gestiones y socializaciones correspondientes, tendientes a la consecución y adición de los recursos faltantes para la total estabilización. Así las cosas, el IDU informa que cuenta "(...) a la fecha (...) con una disponibilidad presupuestal de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.718.256.783). En este sentido, se requiere al



Contratista, continuar con la correspondiente solicitud de un modificadorio que contemple la adición según los recursos disponibles y prórroga al contrato, la cual permita garantizar la utilización de estos recursos (...).

*Estos recursos y la definición sobre el entendimiento de las mayores cantidades son primordiales para continuar con la ejecución del alcance contractual en las actividades de Estabilización el costado sur oriental del predio. De ahí la importancia de la comunicación IDU No. 20223461939541 recién remitida. Sin embargo, los recursos de **\$8.718.256.783** siguen siendo insuficientes para ejecutar la totalidad del Contrato. El IDU deberá continuar con la consecución de recursos faltantes para definir con completa seguridad, la meta física final del Contrato de la referencia.*

*En principio las metas físicas del Contrato IDU-1712 de 2020 fueron previstas para ser ejecutadas en un plazo de **15 meses** y con un valor de **\$89.702.424.200**. No obstante, las situaciones imprevisibles que se han presentado, alrededor de la imposibilidad material de ejecutar los diseños entregados por el Consultor respecto del muro anclado, por hechos que no son de nuestra responsabilidad, generan una variación en las condiciones de ejecución inicialmente previstas, lo cual llevaron a la implementación de una alternativa de diseño tendiente a la total estabilización del costado sur oriental, no contemplada inicialmente con los métodos constructivos, que ha sido necesario implementar. Esta implementación es fundamental y necesaria, en cuanto condición cronológica de ejecución, para iniciar el desarrollo de otras actividades constructivas previstas en el Contrato suscrito. Por tal razón, hasta que dichas obras de estabilización no hayan sido culminadas, no será posible la intervención y ejecución de actividades en un aproximado del 30% del área efectiva a construir.*

En todo caso y a pesar de la viabilidad de adicionar mayores cantidades de ítems contractuales sin que quede supeditado al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es menester recordar que de no conseguir los recursos económicos para la adición requerida para acometer la totalidad de la meta física, subsistiría el riesgo de tener que disminuir el alcance del objeto contractual.

En todo caso, es imprescindible continuar y concluir la totalidad de la estabilización y así mismo continuar con los trabajos del deprimido, Edificio Administrativo, Edificio de residuos, Redes húmedas externas y secas internas para lograr alcanzar el cumplimiento de las metas físicas contractuales, esto con los recursos actuales y con los recursos presupuestales estimados que se logren adicionar al contrato, tras las gestiones a realizar por la Entidad.

Entendiendo que estas obras pendientes se podrán intervenir una vez se terminen los trabajos de estabilización, y que representan la completa funcionalidad y operatividad al Patio Taller, y que no acometerlas representa efectos desfavorables que se indicaron en nuestro comunicado E-IDU1712-1785-22 de fecha 19 de diciembre y que sirvió de soporte para el Modificadorio No. 22 es importante recordar las posibles consecuencias que se tendrían al no poder terminar el Alcance Contractual, de no conseguir la totalidad de recursos requeridos.





Ahora bien, la Suscrita Interventoría mediante los oficios de referencia VGM036-COS-CO1523-1771 y VGM036-COS-CO1523-1772, brindó respuesta a los comunicados del Contratista respecto de las situaciones que se tiene en los sectores sur y sur oriental, de las afectaciones al cronograma actual del proyecto y de la necesidad de tener claridad de las metas físicas dentro de alcance del Contrato.

Cabe mencionar que, la definición de las metas físicas reales a ejecutar en el proyecto se debe establecer conjuntamente con el Contratante ya que esta Interventoría no tiene la potestad ni competencia para reducir o alterar los alcances contractualmente establecidos por las partes, por lo que de hacerlo estaría actuando en total contravía del ordenamiento jurídico colombiano.

Con respecto a las metas físicas y alcance final del contrato, es claro que se hace necesario un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, situación que a la fecha se encuentra en estudio por parte de la Entidad Contratante IDU y que implicaría, en todo caso, un tiempo adicional el cual será definitivo en el momento que se tenga la claridad de los recursos que pueden ser inyectados al Contrato.

Respecto de la estabilización de la zona sur y sur oriental se reitera que estas son de alta prioridad, debido su baja baja estabilidad, situación evidenciada en las constantes revisiones y adiciones de medidas de contención temporal que el Contratista ha implementado para garantizar la estabilidad de la zona, seguridad del personal de obra y las edificaciones vecinas. Esta situación ha sido presentada al IDU en diversos oficios y finalmente resumida en la comunicación VGM036-COS-CO1523-1524 (Radicado IDU 20225261897422 de 2022/10/24).

Ahora, teniendo en cuenta que esta Interventoría ya se ha pronunciado sobre los aspectos planteados por el Contratista de Obra, por medio de la presente esta Interventoría se permite reiterar su posición y concomitantemente brindar concepto favorable desde la orbita técnica a lo solicitado por el Contratista.

CONCLUSIÓN COMPONENTE TÉCNICO

En los anteriores términos, la suscrita Interventoría se permite concluir lo siguiente:

1. Conceptuar favorablemente desde el área técnica que esta adición es requerida para completar la estabilización de los sectores sur y sur oriental, labor que es necesaria para poder cumplir con el objeto contractual.
2. Conceptuar favorablemente desde el área técnica que las cantidades presentadas por El Contratista son adecuadas para la adición, de igual manera esta Interventoria realizará seguimiento cercano al uso de los recursos de la Entidad para garantizar su uso de acuerdo con lo consignado en la solicitud del Contratista.



II. COMPONENTE FINANCIERO.

Dentro de su comunicación el Contratista toca los siguientes aspectos:

(...)

El valor inicial del Contrato es de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$89.702.424.200) M/CTE.** En la actualidad se cuenta con tres adiciones presupuestales las cuales suman un valor de **\$ 49.700.911.048** equivalentes en SMLMV a 51.483.109. Lo anterior para un valor **TOTAL** actual del contrato de **\$ 139.403.335.248**, ver Tabla No. 1. Asimismo, el Modificadorio No. 21 permitió la redistribución de recursos del Contrato para atender las obras de estabilización, a espera de la consecución de recursos adicionales de la Entidad y definiciones pertinente, tendientes a la continuación de ejecución del Contrato.

Mediante nuestro comunicado E-IDU1712-1079-22 de fecha 18 de julio de 2022, se entregó el presupuesto actualizado según diseños de estabilización del perímetro sur oriental y se actualizaron presupuestos de las demás metas físicas obteniendo un valor de proyecto de Obra civil + AIU + Componentes por valor de **\$ 153.108.580.416**, sin ajustes. De esta manera la necesidad adicional de recursos es de **(\$ 153.108.580.416 - \$ 107.403.335.248 = \$ 45.705.245.168 o 45.705.24 SMLMV)**, ver Tabla No. 2.

SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL CONTRACTUAL	
\$ 89,702,424,200.00	Valor contrato Inicial
\$ 117,544,538.00	Adición No. 1
\$ 17,583,366,510.00	Adición No. 2
\$ 32,000,000,000.00	Adición No. 3
\$ 139,403,335,248.00	Valor Actual del contrato

Tabla No. 1

PRESUPUESTO ACTUALIZADO JULIO 18 DE 2022	
COSTO DIRECTO DE OBRA SIN REDES (NO INCLUYE AIU)	\$ 101,633,676,509
COSTO DIRECTO REDES (NO INCLUYE AIU)	\$ 11,326,042,379
COSTO DIRECTO TOTAL OBRAS CIVILES + REDES (NO INCLUYE AIU)	\$ 112,959,718,888
COSTO DIRECTO TOTAL OBRAS CIVILES + REDES (INCLUYE AIU)	\$ 142,758,492,731
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (B)	\$ 2,991,175,218
COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)	\$ 1,399,198,169
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (D)	\$ 1,602,833,856
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PMT-DIALOGO CIUDADANO (F)	\$ 3,241,808,447
COSTOS ESTIMADOS PARA PAGO DE COMPENSACIONES Y SEGUIMIENTO SDA (INCLUYE AJUSTES E IVA) (G)	\$ 178,103,275
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE AJUSTES E IVA) (H)	\$ 285,207,918
COSTO ESTIMADO ETAPA DE PRELIMINARES (I) (INCLUYE IVA Y AJUSTES)	\$ 399,710,736
VALOR MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ 252,050,066
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (A+B+C+D+F+G+H+I+J)	\$ 153,108,580,416

Tabla No. 2

En tal sentido el refondeo de los ajustes estimados y/o proyectados para la ejecución del proyecto actualizado es decir **\$ 153.108.580.416** son de alrededor de **\$ 25.133.254.062**,

obteniendo como valor final del proyecto obra civil + AIU + Componentes + Ajustes, sería de \$ **178.241.834.478** y el tiempo estimado para su ejecución sería de 12 meses

La Entidad nos informa sobre la disponibilidad actual de recursos adicionales por valor de \$ **8.718.256.783**, organizados en 5 CDP's que se relacionan en la siguiente tabla No. 3.

CDP's para Adición No. 4 Contrato IDU 1712-20			
Concepto	Valor	No. CDP	Fecha
Adición la Refoforma	\$ 76,061,950.00	6101	21/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 95,413,000.00	6102	21/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 642,194,833.00	6103	21/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 3,500,000,000.00	6104	21/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 4,404,587,000.00	6105	21/12/2022
Total	\$ 8,718,256,783.00		

Tabla No. 3

En tal sentido los CDP's organizados para el refondeo de los ajustes del contrato corresponden a los números 6101 y 6103 para un valor de \$ **718.256.783**.

Y los CDP's 6102, 6104 y 6105 se emplearían para las actividades de Obra civil + AIU+ Ajustes asociados a las actividades de Estabilización por valor de \$8.000.000.000.

De igual manera y de acuerdo a lo acordado por la Entidad y Pavimentos Colombia se contempla por el momento el requerimiento para refondeo de los ajustes estimados del contrato por valor de \$**718.256.783**, que cubren los ajustes ICOCIV y del Insumo acero hasta el mes de Junio de 2023, pero igualmente se tiene previsto de acuerdo a lo manifestado por la Entidad que para el primer trimestre del próximo año se dé la vinculación de una quinta adición de recursos los cuales se incorporarán especialmente para cubrir los ajustes causados y proyectados de acuerdo a la obra civil final a ejecuta. Estos valores son explicados en la Tabla No. 4.

Desglose de recursos disponibles para Adición No. 4 Contrato IDU 1712-2020	
Valor disponible para Obra Civil + AIU + Ajustes asociados a las obras estabilización	\$ 8,000,000,000.00
Valor Ajustes Estimados ICOCIV - ACERO para actividades del Contrato	\$ 718,256,783.00
Disponibilidad de recursos para adición No.3	\$ 8,718,256,783.00

Tabla No. 4

Teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, existe un límite de adición presupuestal hasta el 50% del valor inicial del Contrato, lo cual corresponde a **51.094.849 SMLMV**, ver Tabla No. 5.



SEGUIMIENTO SMLMV		
Valor del Contrato	Salario Mínimo Año 2020	SMLMV
\$ 89,702,424,200.00	\$ 877,803.00	102189.699
Valor del Contrato al 50%	Salario Mínimo Año 2020	SMLMV
\$ 44,851,212,100.00	\$ 877,803.00	51094.849

Tabla No. 5

De acuerdo con la comunicación IDU STES No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta las adiciones ya realizadas, se organiza un cuadro explicativo identificando para cada una de las adiciones su consideración o no dentro del límite del 50%, lo cual se relaciona en las tablas No. 6 y 7.

Tabla No. 6

Desglose Adición Presupuestal No. 1		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por pago de gestión y avales ante terceros (Expensas Licencia de Construcción)	\$ 117,544,538.00	129.38
Total Adición No. 1	\$ 117,544,538.00	129.38
Desglose Adición Presupuestal No. 2		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por componentes	\$ 766,968,587.00	844.19
Solicitud de adición por la inclusión de NO Previstos	\$ 9,934,338,690.00	10,934.57
Solicitud de adición por mayores cantidades	\$ 6,882,059,233.00	7,574.97
Total Adición No. 2	\$ 17,583,366,510.00	19,353.73
Desglose Adición Presupuestal No. 3		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por componentes	\$ 1,499,041,954.00	1,499.04
Solicitud de adición para ejecución de obra civil + AIU	\$ 23,466,249,080.00	23,466.25
Solicitud de adición para refondeo de bolsa de ajustes	\$ 7,034,708,966.00	7,034.71
Total Adición No. 3	\$ 32,000,000,000.00	32,000.00
Desglose Adición Presupuestal No. 4		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición para ejecución de obra civil + AIU (Mayores Cantidades y NO Previstos)	\$ 8,000,000,000.00	8,000.00
Solicitud de adición para refondeo de bolsa de ajustes para actividades del Contrato	\$ 718,256,783.00	718.26
Total Adición No. 4	\$ 8,718,256,783.00	8,718.26



Atendiendo el límite de adición del 50%, el cual corresponde a un valor por **51.094.849 SMLMV** se tiene que el total de adiciones realizadas No. 1, 2 y No. 3 más la presente adición equivalen a **37.970.32 SMLMV**, lo cual estaría dentro del límite permitido, de conformidad con la citada comunicación IDU STESIT No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022. En efecto, de acuerdo a lo anteriormente relacionado y teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado IDU STESIT 20223461939541 de diciembre 17 de 2022, ver Tabla No. 7.

REVISIÓN ADICIONES EN SMLMV	
Concepto	SMLMV
Estimación Inicial contractual	51094.849
Adiciones No. 1, 2, 3 y 4	37970.320
Saldo permitido adicionar en SMLMV	13124.529

Tabla No. 7

Teniendo presente que (i) el valor final del Contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del Contratista, y los precios que se pacten e ingresen al contrato (ii) el Contratista encuentra viable la adición de recursos presupuestales No. 4 por \$ **8.718.256.783**, asignándolos en la obras de estabilización por el periodo de cuatro punto ocho (4.8) meses contemplados en la prórroga No. 3 y al refondeo de la bolsa de ajustes, teniendo en cuenta que estas son prioritarias y necesarias para continuar con el desarrollo de los trabajos constructivos en, por lo menos, el 30% del área del Proyecto. La posibilidad de una adición superior de recursos para acometer las obras restantes del Contrato dependerá de la definición final de la Entidad y Transmilenio teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado IDU STESIT 20223461939541 de diciembre 17 de 2022.

Con corte a 18 de diciembre de 2022, el Proyecto presenta un avance financiero del **70.95%** que representa un valor de \$ **76.198.904.965** teniendo a la fecha un saldo por ejecución de \$ **31.204.430.283**.

En tal sentido y considerando el saldo actual de ejecución, es el siguiente \$ **31.204.430.283** + \$ **32.000.000.000** Adición No. 3 + \$ **8.718.256.783** de la presente adición = \$ **69.922.687.066**. De esta manera, sería posible continuar con buena parte de las obras de estabilización (sin terminar) y continuar con algunas metas físicas que están en ejecución, lo que permitiría continuidad de trabajo por **un tiempo estimado de 4.8 meses de ejecución**.

El PDT que va a servir de soporte a esta Adición de recursos No. 4, está organizado para poder hacer seguimiento a las actividades que se puedan ejecutar en los próximos **cuatro punto ocho (4.8) meses que se determinaron en la prórroga No. 3** y que corresponden a \$ **69.922.687.066** teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado IDU STESIT 20223461939541 de diciembre 17 de 2022.

De acuerdo con la posibilidad de adición de recursos presupuestales por valor de \$ **8.718.256.783** y considerando que de estos recursos un valor de \$ **718.256.7837** corresponde al refondeo de la bolsa de ajustes para actividades del contrato y un valor de \$ **934.325.199** para el refondeo de la bolsa de ajustes para actividades asociadas a la Estabilización, quedarían pendiente por adición de recursos para ajustes un valor



estimado de \$ **16.445.963.114**, los cuales la Entidad nos manifiesta que pueden ser gestionados y vinculados en el primer trimestre del año 2023.

*. Ajustes por ICOCIV por valor de \$ 6.386.854.805

*. Ajustes por insumo Acero, por valor de \$ 10.059.108.309

Para un total de requerimiento de adición presupuestal para ajustes, por un valor de \$ **16.445.963.114**, ver tabla No. 8, estos recursos deben estar contemplados en la próxima adición presupuestal No. 5.

AJUSTES PROYECTADOS ICOCIV E INSUMO ACERO CONTRATO IDU 1712-20	
\$ 25,133,254,062.00	Proyección estimado de ajustes
\$ 7,034,708,966.00	Ajustes requeridos en Adición No. 3
\$ 1,652,581,982.00	Ajustes requeridos en Adición No. 4
\$ 16,445,963,114.00	Recursos faltantes para Adición por ajustes

Tabla No. 8

Esta adición de recursos es necesaria para que sean reconocidos los mayores valores en la compra del insumo acero por las evidentes fluctuaciones del mercado, necesario para las distintas obras que requiere el empleo de este material, y que se han dado con el ánimo de no afectar la ejecución de obra y así no seguir afectando el PDT y que de acuerdo al comunicado IDU STES 20223461939541 de diciembre 17 de 2022, **NO** entran se encuentran dentro del límite de adiciones permitidas del 50%.

Ahora bien, lo anterior sustenta la necesidad de adición de recursos por el monto descrito. **Sin embargo**, como se ha mencionado en diferentes reuniones y comunicaciones, el valor de \$ **8.718.256.783** no es suficiente para cubrir la totalidad de obras contratadas, quedando un saldo por incorporar de \$ **13.674.279.333** para Obra Civil + AIU + Componentes y un estimado para refondeo de la bolsa de ajustes de \$ **16.445.963.114**, ver Tabla No. 9 y 10. Este punto es importante, en cuanto dependiendo del análisis de la Interventoría y las definiciones y decisiones a adoptar por parte de la Entidad, pueden significar o no, la interrupción del servicio público que se pretende satisfacer a través de este Contrato y la completa funcionalidad o no del Patio Taller.

SEGUIMIENTO CONTRACTUAL ADICIONES PARA OBRA CIVIL + AIU + COMPONENTES IDU1712-2020 (Sin Ajustes)	
\$ 89,702,424,200.00	Valor contrato Inicial
\$ 117,544,538.00	Adición No. 1
\$ 17,583,366,510.00	Adición No. 2
\$ 24,965,291,034.00	Adición No. 3
\$ 7,065,674,801.00	Adición No. 4
\$ 139,434,301,083.00	Valor Actual del contrato sin ajustes
\$ 13,674,279,332.65	Requerimiento actual para completar el proyecto, (Actualización del proyecto - Valor actual del contrato) sin ajustes

Tabla No. 10

Una vez la Entidad defina lo que será la ejecución final del Contrato, se podrá obtener un PDT ajustado a las condiciones presupuestales establecidas que permita un correcto seguimiento, e igualmente tener un presupuesto acorde al alcance contractual a realizar.

(...)

Al respecto esta interventoría se permite:

- Encontrar viable y pertinente la adición de recursos presupuestales por \$8.718.256.783, para su asignación a obras de estabilización, lo cual permite dar continuidad a la ejecución del objeto contractual.
- Concordar en lo expuesto respecto al avance a la fecha, donde se tiene un avance financiero de 70.95%, correspondiente a un valor ejecutado de \$ 76.198.904.965, en cuanto a lo referente a PDT, tiempos estimados de ejecución y concepto sobre prórroga solicitada, se analizará en el siguiente numeral componente programación de obra.
- Conceptuar sobre la necesidad de una adición posterior para garantizar la consecución de la totalidad del objeto y metas físicas contractuales, así como los ajustes que deben ser reconocidos al Contratista por concepto de Ajustes por ICOCIV y Ajustes correspondientes al insumo acero, los cuales ascienden a \$ 16.445.963.114 y que actualmente no se encuentran contemplados dentro de los recursos a adicionar.

Finalmente, esta Interventoría, coincide con el contratista respecto la necesidad prioritaria por parte de la Entidad respecto de la totalidad de recursos a ejecutar, lo cual permitiría proyectar cuál será la ejecución y alcance final y metas físicas del contrato, ya sea excluyendo obras del alcance o apropiando la totalidad de los recursos requeridos, esto para tener líneas base de presupuesto y de tiempo (cronograma) reales para seguimiento, control y acordes al alcance definitivo del proyecto.

III. COMPONENTE JURÍDICO.

El Contratista soporta su solicitud de inyectar la suma de \$ 8.718.256.783 (destinados a ajustes y mayores cantidades de obra) con los siguientes argumentos jurídicos:

1. *La adición es imprescindible y necesaria para continuar con las obras de estabilización del Contrato y continuar la ejecución de otras obras previstas en el Contrato adjudicado, es decir para ejecutar el objeto contractual.*
2. *Las actividades para ejecutar, así como sus fundamentos se encuentran plasmadas dentro del Modificadorio No. 21 de 10 de noviembre de 2020 suscrito.*
3. *Los principios inalienables de la Contratación estatal que se encuentran enmarcados dentro del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 entre los cuales tenemos los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros,*
4. *El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines estatales y como con las actividades de estabilización se materializan los fines del estado dentro de este contrato y se evitan afectaciones por las afectaciones padecidas dentro del contrato.*
5. *El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
6. *Asimismo, el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se protege el derecho a la vida, debido a las emergencias técnicas que padece el Contrato y por las cuales se hacen necesarias las actividades de estabilización.*
7. *el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades a celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.*
8. *La Cláusula Sexta del Contrato que, establece algunos parámetros para las modificaciones contractuales.*
9. *CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo; en la que se argumentan las razones por las que son válidas las modificaciones contractuales.*
10. *El argumento que las adiciones de cualquier valor por ajustes no hacen parte del límite de adición del 50% del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*
11. *El Decreto 190 de 2004 por el cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, donde se define como uno de los objetivos del sistema de movilidad, articular e integrar de manera eficiente las ciclorrutas, las rutas de transporte público, las rutas troncales y el transporte regional y nacional.*

De los anteriores argumentos, está Interventoría ya ha indicado en muchas ocasiones que las modificaciones contractuales son permitidas por **la constitución, por la ley y por el contrato; por lo que, a consideración de la suscrita no se requiere de una basta justificación jurídica toda vez que con la presentada por el Contratista de Obra y la presentada por esta Interventoría en ocasiones anteriores es más que suficiente.**

Ahora sobre la solicitud elevada por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite indicar que la inyección de recursos encaminados a soportar las mayores cantidades de obra y los ajustes de precios del contrato es pertinente, además de vital para evitar que la



emergencia manifiesta por la que atraviesa el proyecto empeore con las fuertes lluvias y se afecte a la sociedad civil colindante y eviten que se pueda ejecutar el proyecto. Ya que las mayores cantidades de obra divisadas obedecen a actividades de estabilización del talud suroriental, las cuales son importantes no solo para cumplir con el objeto contractual, sino que se requieren con magna necesidad ya que sin la ejecución de estas actividades el proyecto puede padecer un siniestro de consecuencias máximas que se buscan evitar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud del Contratista de Obra, cuenta con un soporte técnico irrefutable sobre las necesidades del proyecto, no cambia el objeto del Contrato, por el contrario busca continuar con la ejecución del mismo y con esto dar cumplimiento a los fines del estado, esta Interventoría la considera en primera medida viable en consideración de la basta jurisprudencia del Consejo de Estado, donde en su más reciente jurisprudencia, la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: **11001-03-06-000-2021-00167-00** y Radicación Interna: **2473**, donde se establece lo siguiente:

“Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato⁵⁴.”

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. **23966** y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. **76001-23-31-000-1997-25178 01(27926)**. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así, habiendo recalcado que las modificaciones Contractuales son permitidas, y que en especial la presente solicitud se hace vital para el cumplimiento del Objeto Contractual y, por ende, dotar a la comunidad de una infraestructura de transporte que pueda satisfacer las necesidades propias de la misma, la suscrita Interventoría se permite emitir concepto sobre lo indicado por el Contratista de Obra en lo referido al límite establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, para lo cual de manera abreviada se indica que para su criterio y de conformidad con la reconocida práctica de la contratación estatal avalada por el Consejo de Estado, dentro del límite establecido por la ley, no es posible contabilizar para los efectos de este límite los reconocimientos por mayores cantidades de obra ni los ajustes a los precios ya pactados en un contrato a precios unitarios, lo anterior toda vez que dicho límite de conformidad como lo ha indicado el Consejo de Estado (máximo órgano judicial en materia de contratación estatal), no aplica para estas situaciones, ya que en estos tipos de contratos no se ha establecido el valor del Contrato y por ende el valor pactado dentro del mismo es solo un estimativo, tal y como se puede observar en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP José Roberto Sáchica Méndez, Exp. 57103, 15 de julio de 2022.

En este punto resulta de suma importancia recordar a las partes que el presente proyecto ha sufrido una gran variedad de movimientos financieros, que podrían dar a entender (erradamente) que el proyecto ha superado el límite contractual establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y lo que llevaría a indicar que la solicitud elevada por el Contratista de Obra no sería posible; sin embargo esta Interventoría ha sido enfática en manifestar su posición de desacuerdo con dicha manifestación, toda vez que se están teniendo en cuenta movimientos financieros por la inyección de recursos para cubrir las mayores cantidades de





Obra y la inyección a la bolsa de ajustes del Contrato, movimientos estos que no pueden ser tenidos en cuenta dentro del límite legal ya indicado.

De conformidad con lo expuesto, esta Interventoría se permite brindar concepto favorable a la solicitud de adición elevada por el Contratista de Obra, en los términos indicados en el presente concepto.

SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD DE LA SOLICITUD.

En este caso se tiene que el Contratista de Obra fundamenta su solicitud, en las actividades que se deben realizar y/o ejecutar de estabilización del talud en reemplazo del muro anclado aprobados con el modificadorio 15, actividades estas que fueron objeto de múltiples conceptos por parte de esta Interventoría, entre los cuales están: VGM036-COS-CO1523-921, VGM036-COS-CO1523-803 y VGM036-COS-CO1523-1240, y en los cuales de manera resumida se concluyó lo siguiente: i) si bien el Contrato contemplaba la construcción y ejecución de un muro anclado, dicho muro resultaba inocuo en razón de la realidad técnica del proyecto por lo que su ejecución iría en contravía del proyecto, ii) Se concluyó que la necesidad de reemplazar dicho muro no era imputable a ninguna de las partes y, por el contrario a criterio de esta Interventoría la responsabilidad le es atribuible al Contratista Consultor y a la Interventoría de dicho Contratista, por lo que las actividades necesarias para su remplazo debían ser reconocidas por la Entidad Contratante y finalmente iii) Se aprobaron los nuevos diseños, por lo que, esta Interventoría considera que los diseños al ser elaborados y ejecutados por el Contratista de Obra, las actividades derivadas son responsabilidad del Contratista de Obra y éste a su vez debe velar por la calidad tanto de los diseños como de la obra.

No obstante lo anterior, resulta de magna importancia para esta Interventoría aclarar y reiterar en el marco de lo aquí expuesto que la estabilización del talud en reemplazo del muro anclado aprobados con el modificadorio 15, al ser diseñado y ejecutado por el Contratista de Obra son responsabilidad del Contratista de Obra como diseñador del nuevo diseño y como ejecutor de los mismos, lo que de alguna manera debe estar amparado dentro del marco de la garantía de cumplimiento, estabilidad y calidad del Contrato y ser notificado a la aseguradora, con el fin de dar claridad a la aseguradora que el Contratista es el responsable de ambas actividades.

Por lo que cualquier inconsistencia o error surgida de estas actividades es responsabilidad del Contratista y a criterio de esta Interventoría, dicha situación está amparada por las pólizas del Contrato.

CONCLUSIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS.

De conformidad con lo expuesto en el concepto jurídico de las solicitudes del Contratista de Obra, la suscrita Interventoría debe velar por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos dentro del Contrato, para lo cual la suscrita Interventoría se permite indicar lo siguiente:

1. La solicitud elevada cuenta con una justificación, técnica, financiera y jurídica.
2. El Contratista de Obra actualmente no tiene en curso ningún proceso sancionatorio



administrativo debido a presuntos incumplimientos y a la fecha no tiene ningún acto administrativo que haya declarado algún incumplimiento.

3. Las pólizas se encuentran actualizadas.
4. La solicitud se presentó de manera inmediata una vez la Entidad Contratante remitió el concepto de su firma consultora.
5. El presente concepto cuenta con el análisis de imputabilidad exigido por la Entidad Contratante IDU.

IV. COMPONENTE PROGRAMACIÓN DE OBRA

Respecto al PDT presentado por el Contratista se soporta la necesidad de actualizar el Cronograma de obra según las motivantes descritas técnicamente y alcance de la modificación requerida, a lo cual interventoría emite concepto de procedencia sobre la actualización del cronograma una vez revisado y conceptúa aprobación condicionada a la suscripción de la respectiva modificación contractual solicitada.

Es importante recalcar que el plazo total estimado por el contratista para la total ejecución de las actividades de estabilización asciende a periodo de nueve (9.0) meses de prórroga, (8.1 meses de ejecución de Obra y 0.9 meses para Recibo de Obra), y que el plazo actualmente contemplado para la ejecución del proyecto, primero no contempla la restitución del tiempo requerido para recibo de obra, y adicionalmente no cubre tampoco la totalidad del monto y del tiempo requerido para la ejecución de la totalidad de actividades de estabilización ni mucho menos de la totalidad del objeto y metas contractuales, por lo tanto se sobrentiende que por el momento es una medida temporal tendiente a garantizar mayor ejecución y continuidad de la ejecuciones prioritarias requeridas por el proyecto, pero que se impetra a la entidad a la final definición del alcance, monto y plazo al que se llegará definitivamente en la ejecución del actual contrato, y que mientras no sean realizadas las gestiones presupuestales y contractuales necesarias, se está en riesgo del no cumplimiento del objeto contractual, sin que este sea exigible a contratista o aseguradora.

Una vez revisado el cronograma de obra adjunto, en cumplimiento contractual de lo establecido dentro del Anexo Técnico y el apéndice G. Cronograma de Obra, esa interventoría se permite aprobar el cronograma correspondiente. La versión aprobada del cronograma corresponde a la información remitida bajo comunicado E-IDU-1712-1805-22- "Solicitud de Modificatorio para Adición No. 4." y la versión de Project asociada: IDU-1712-2020-PATROLAREFORMA-CLB-20221223.mpp. Versión Actualizada con los alcances del modificatorio propuesto.

Se cita que al respecto de esta aprobación y las obligaciones al respecto de la presentación del PDT realizado, que: 14.4.5. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO (PDT-CRONOGRAMA) ... "Lo anterior no obsta para que en cualquier momento de la ejecución del contrato en que el IDU o el INTERVENTOR adviertan que el PDT no permite cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, puedan exigir al CONTRATISTA la corrección del Plan Detallado de Trabajo (PDT Cronograma), el cual deberá ser ajustado y entregado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente al requerimiento del IDU y/o del INTERVENTOR".

Adicionalmente se continúa requiriendo que una vez sean apropiados los recursos totales o definidas por la Entidad las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes, sea realizada





la proyección final de la ejecución necesaria tanto en plazo como en cronograma y secuencialidades, para lo cual se requerirá en su momento realizar la reprogramación asociada al modificadorio respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Interventoría no le asiste la competencia de modificar el Contrato en los términos solicitados, procederá a remitirlo a la Entidad Contratante para los fines pertinentes.

Para finalizar, la suscrita Interventoría se permite indicar que, el presente concepto no es vinculante para las partes, toda vez que el mismo se hace en cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Interventoría, por lo que no es responsable de cualquier eventualidad que se produzca debido al presente concepto.

En concordancia con lo anterior, son las Partes del Contrato las llamadas a determinar la viabilidad o no de la solicitud aquí evaluada, toda vez que esta Interventoría no es parte de su relación contractual, lo que la inhabilita para ese tipo de determinaciones, máxime cuando las mismas versan sobre el compendio contractual que las atas, donde los altos órganos judiciales han indicado que los contratos solo pueden ser modificados por las partes y esta Interventoría no es parte de la relación contractual aquí estudiada.

Finalmente, y en el entendido que es la Entidad Contratante IDU la llamada a determinar la procedencia o no de la solicitud presentada, la suscrita Interventoría remite su concepto para que este sea analizado por el IDU y, consecuentemente, determine la viabilidad o no de la solicitud hoy objeto de estudio.

Así las cosas, la presente Interventoría brinda concepto Integral a lo solicitado por el Contratista y queda atenta cualquier aclaración requerida.

Atentamente,

ING. JULIO CAYETANO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO VGM 036

ANEXOS: Oficio E-IDU1712-1805-22

PDT

Flujo de caja

Balance financiero

Link de consulta archivos:

https://drive.google.com/drive/folders/1yh1nYLuqznxrWPCCOHIMI2KZkWW9_FzH?usp=sharing

COPIA: N.A.

PROYECTÓ: ESC

REQUIERE REPUESTA: SI X NO ____.